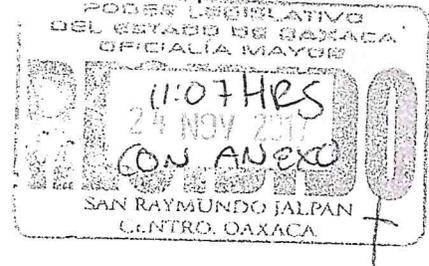




San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2017.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Asunto: El que se indica.



Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo anterior, para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.



LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE FOMENTO DE
LA ENERGÍA RENOVABLE

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. VIRGINA CALVO LÓPEZ, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona la fracción VII al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

El Estado de Oaxaca es una de las 32 entidades federativas que conforman a la República mexicana. Está compuesto por 570 municipios, correspondientes a un cuarto del total nacional de 2378. La mayoría de las municipalidades son localidades que se rigen por el sistema de usos y costumbres, el cual consiste en el desarrollo de

formas institucionales propias, diferenciadas y tradicionales, que reconocen como principal órgano de consulta a una Asamblea comunitaria y que por decisión propia han optado por este régimen en la renovación de sus autoridades municipales. Bajo este sistema se rigen 418 municipios, en que los tiempos de elecciones y las reglas bajo las que se llevan a cabo varían de acuerdo a cada uno.

En cuanto a los municipios del Estado que se rigen por el sistema de Partidos Políticos son 152, los cuales llevan a cabo el proceso de elección de sus autoridades municipales apegados a las leyes electores del Estado, las autoridades Municipales que se encuentran en este rubro, deben estar absolutamente conscientes de que, más allá de su filiación política, una vez que son electos y toman la protesta de ley como autoridades municipales y parte integrante de un ayuntamiento, su labor debe estar orientada a cumplir con las obligaciones y facultades legales vigentes, de forma absolutamente institucional y que por lo tanto los logros de la administración de la que forman parte le pertenecen en primer lugar a la sociedad y no al partido o la asociación política en que militan.

Cabe mencionar que el presupuesto que se les otorga a cada municipio para que funcione, proviene del trabajo de los ciudadanos y de la confianza en que las autoridades municipales podrán hacer un buen uso de ese recurso, para responder a esta confianza, dichas autoridades deben de ejercer su presupuesto no solo con honestidad, con eficiencia y con pertinencia, sino también de forma imparcial, sin reducirlo a un mero mecanismo de promoción de intereses partidistas.



En este sentido, considero que las autoridades municipales tengan la obligación de no incluir en la documentación oficial de carácter institucional, en los vehículos, maquinaria, mobiliario, infraestructura pública, equipamiento urbano municipal páginas de internet todos de carácter oficial de los ayuntamientos, así como la publicidad o la propaganda del mismo, logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido político o asociación política en que militan.

Esto, permitirá impulsar una cultura de cuidar el uso del recurso público partiendo siempre del principio de que debe emplearse para cumplir con las funciones legítimas de la administración pública, estableciendo una equidad en el ejercicio mismo del recurso público dentro de los municipios del Estado.

Por lo que, considero prudente, incluir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que los ayuntamientos no deberán utilizar logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política en la documentación oficial de carácter institucional; en los vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; en infraestructura pública y equipamiento urbano municipal; páginas de internet oficiales de los ayuntamientos, y publicidad y propaganda.

Por tal motivo, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que, se adicione la fracción VII al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de que los ayuntamientos no deberán utilizar logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen

con algún partido o asociación política en la documentación oficial de carácter institucional; en los vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; en infraestructura pública y equipamiento urbano municipal; páginas de internet oficiales del ayuntamiento, y publicidad y propaganda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Utilizar logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política en:

- a) Documentación oficial de carácter institucional;
- b) Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario;
- c) Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal;
- d) Páginas de internet oficiales del ayuntamiento;
- e) Publicidad y propaganda del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Virginia Calvo López



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



Virginia Calvo López
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ
FRUTO XII
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO